



JOHN MILTON RODRÍGUEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

NEGADO
15.01.2021

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el párrafo del artículo 4 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 235 de 2021 Senado - 300 de 2021 Cámara: "POR EL CUAL SE ESTABLECE MEDIDAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS Y MIXTO", así:

"ARTÍCULO 4. Adiciónese el artículo 16-1 a la Ley 336 de 1996, así:

"ARTÍCULO 16-1. Permiso de operación por iniciativa de las empresas de transporte.

Las empresas habilitadas que estén interesadas en ofrecer nuevas rutas para los servicios de pasajeros y mixto sujetos a rutas y horarios, podrán solicitar y obtener el respectivo permiso, a partir de la evaluación que bajo su propio riesgo realicen sobre la existencia de una potencial demanda. La solicitud deberá como mínimo indicar el origen, destino y recorrido de la ruta a servir, la tipología vehicular, el número de vehículos, las frecuencias y los horarios de prestación del servicio.

El permiso será otorgado siempre que se verifique la inexistencia de oferta autorizada y solo si la nueva ruta no da lugar a una superposición con alguna de las rutas previamente autorizadas.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte en un plazo de no más de tres (3) meses reglamentará las condiciones, los mecanismos y criterios técnicos que brinde garantías de transparencia y publicidad para el otorgamiento del permiso de operación por iniciativa privada de las empresas de transporte entre los interesados."

."

No Avalado.

Cordialmente,

JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

~~15.01.2021~~
14.01.2021

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co

PROPOSICIÓN DEROGATORIA

NEGADO
15. Dic. 2021

Elimínense el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 235 de 2021 Senado y 300 de 2021 Cámara “Por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros por carretera, colectivo y mixto, y se dictan otras disposiciones”.

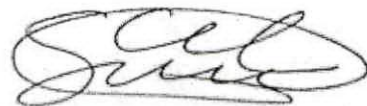
ARTÍCULO 4. Adiciónese el artículo 16-1 a la Ley 336 de 1996, así:

~~“ARTÍCULO 16-1. Permiso de operación por iniciativa de las empresas de transporte. Las empresas habilitadas que estén interesadas en ofrecer nuevas rutas para los servicios de pasajeros y mixto sujetos a rutas y horarios, podrán solicitar y obtener el respectivo permiso, a partir de la evaluación que bajo su propio riesgo realicen sobre la existencia de una potencial demanda.~~

~~La solicitud deberá como mínimo indicar el origen, destino y recorrido de la ruta a servir, la tipología vehicular, el número de vehículos, las frecuencias y los horarios de prestación del servicio.~~


~~El permiso será otorgado siempre que se verifique la inexistencia de oferta autorizada y solo si la nueva ruta no da lugar a una superposición con alguna de las rutas previamente autorizadas.~~

~~Parágrafo. El Ministerio de Transporte reglamentará las condiciones, los mecanismos y criterios técnicos que brinde garantías de transparencia y publicidad para el otorgamiento del permiso de operación por iniciativa privada de las empresas de transporte entre los interesados.”~~



SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la Senadora
Partido Comunes

Xlo Avant.



14. Dic. 2021

NEGADO
15. Dic. 2021

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4° del Proyecto de Ley No. 300 de 2021 Cámara – 235 de 2021 Senado, “*por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros y mixto y se dictan otras disposiciones.*”, el cual quedará así:

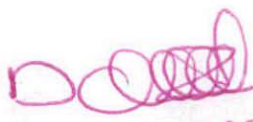
ARTÍCULO 4. Adiciónese el artículo 16-1 a la Ley 336 de 1996, así:

“ARTÍCULO 16-1. Permiso de operación por iniciativa de las empresas de transporte. Las empresas habilitadas que estén interesadas en ofrecer nuevas rutas para los servicios de pasajeros y mixto sujetos a rutas y horarios, podrán solicitar y obtener el respectivo permiso, a partir de la evaluación que bajo su propio riesgo realicen sobre la existencia de una potencial demanda.

La solicitud deberá como mínimo indicar el origen, destino y recorrido de la ruta a servir, la tipología vehicular, el número de vehículos, las frecuencias y los horarios de prestación del servicio.

El permiso será otorgado siempre que se verifique la inexistencia de oferta autorizada y solo si la nueva ruta no da lugar a una superposición con alguna de las rutas previamente autorizadas.

Parágrafo. A la entrada en vigencia de la presente ley el Ministerio de Transporte contará con un término de seis (6) meses para reglamentar las condiciones, los mecanismos y criterios técnicos para el otorgamiento del permiso de operación por iniciativa privada de las empresas de transporte entre los interesados, que brinde garantías de transparencia, y publicidad **y participación de las pequeñas, medianas y grandes empresas interesadas, sin que se afecten las rutas existentes.**


14. Dic. 2021





NEGADO
15.01.2021

PROPOSICIÓN ADITIVA

Teniendo en cuenta el análisis realizado por parte del gremio del sector transporte público terrestre de pasajeros por carretera al proyecto de Ley 235 de 2021 Senado y 300 de 2021 Cámara "Por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros y mixto", mediante el cual consideran necesario realizar una adición al citado proyecto que precise el alcance de obligatoriedad del fondo de reposición, a fin de garantizar la disposición final de los recursos y que los mismos se entreguen realmente al vehículo que tiene tarjeta de operación vigente que será próximo a cumplir su vida útil, por lo cual presento la siguiente proposición:


Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 235 de 2021 Senado y 300 de 2021 Cámara "Por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros y mixto", incluyendo un párrafo al artículo 7 de la Ley 105 de 1993, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Párrafo cuarto. El fondo de reposición solamente será obligatorio para todos los vehículos vinculados a las empresas de carácter colectivo de pasajeros y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte que tengan tarjeta de operación vigente.

De los honorables congresistas,


IVÁN DARÍO AZEVEDO ZAPATA
Senador de la República

No Aval.


14.01.2021



NEGADO
15.01.2024

PROPOSICIÓN ADITIVA

Teniendo en cuenta el análisis realizado por parte del gremio del sector transporte público terrestre de pasajeros por carretera al proyecto de Ley 235 de 2021 Senado y 300 de 2021 Cámara "Por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros y mixto", mediante el cual consideran necesario realizar una adición al citado proyecto que precise el alcance de obligatoriedad del fondo de reposición, a fin de garantizar la disposición final de los recursos y que los mismos se entreguen realmente al vehículo que tiene tarjeta de operación vigente que será próximo a cumplir su vida útil, por lo cual presento la siguiente proposición:

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 235 de 2021 Senado y 300 de 2021 Cámara "Por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros y mixto", incluyendo un párrafo al artículo 7 de la Ley 105 de 1993, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Párrafo cuarto. El fondo de reposición solamente será obligatorio para todos los vehículos vinculados a las empresas de carácter colectivo de pasajeros y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte que tengan tarjeta de operación vigente.

De los honorables congresistas,

IVÁN DARÍO AZUÑIGA ZAPATA
Senador de la República

No Aval.

~~_____~~
15.01.2024

NEGADO
15.01.2024

PROPOSICIÓN DEROGATORIA

Elimínense el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 235 de 2021 Senado y 300 de 2021 Cámara “Por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros por carretera, colectivo y mixto, y se dictan otras disposiciones”.

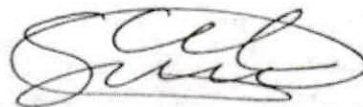
ARTÍCULO 4. Adiciónese el artículo 16-1 a la Ley 336 de 1996, así:

~~“ARTÍCULO 16-1. Permiso de operación por iniciativa de las empresas de transporte. Las empresas habilitadas que estén interesadas en ofrecer nuevas rutas para los servicios de pasajeros y mixto sujetos a rutas y horarios, podrán solicitar y obtener el respectivo permiso, a partir de la evaluación que bajo su propio riesgo realicen sobre la existencia de una potencial demanda.~~

~~La solicitud deberá como mínimo indicar el origen, destino y recorrido de la ruta a servir, la tipología vehicular, el número de vehículos, las frecuencias y los horarios de prestación del servicio.~~


~~El permiso será otorgado siempre que se verifique la inexistencia de oferta autorizada y solo si la nueva ruta no da lugar a una superposición con alguna de las rutas previamente autorizadas.~~

~~Parágrafo. El Ministerio de Transporte reglamentará las condiciones, los mecanismos y criterios técnicos que brinde garantías de transparencia y publicidad para el otorgamiento del permiso de operación por iniciativa privada de las empresas de transporte entre los interesados.”~~



SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la Senadora
Partido Comunes

Xlo Avat.


14.01.2024



JOHN MILTON RODRÍGUEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

NEGADO

15 Dic 2021

Modifíquese el párrafo del artículo 4 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 235 de 2021 Senado - 300 de 2021 Cámara: "POR EL CUAL SE ESTABLECE MEDIDAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS Y MIXTO", así:

"**ARTÍCULO 4.** Adiciónese el artículo 16-1 a la Ley 336 de 1996, así:

"**ARTÍCULO 16-1.** Permiso de operación por iniciativa de las empresas de transporte.

Las empresas habilitadas que estén interesadas en ofrecer nuevas rutas para los servicios de pasajeros y mixto sujetos a rutas y horarios, podrán solicitar y obtener el respectivo permiso, a partir de la evaluación que bajo su propio riesgo realicen sobre la existencia de una potencial demanda. La solicitud deberá como mínimo indicar el origen, destino y recorrido de la ruta a servir, la tipología vehicular, el número de vehículos, las frecuencias y los horarios de prestación del servicio.

El permiso será otorgado siempre que se verifique la inexistencia de oferta autorizada y solo si la nueva ruta no da lugar a una superposición con alguna de las rutas previamente autorizadas.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte en un plazo de no más de tres (3) meses reglamentará las condiciones, los mecanismos y criterios técnicos que brinde garantías de transparencia y publicidad para el otorgamiento del permiso de operación por iniciativa privada de las empresas de transporte entre los interesados."

"

No Avalado.

Cordialmente,

JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

15 Dic 2021

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co



**JOHN MILTON
RODRÍGUEZ**
SENADOR DE LA REPÚBLICA



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

JUSTIFICACION

Se hace necesario incluir un término para que el Ministerio de Transporte regule los requisitos y mecanismos a establecerse para que las empresas de transporte de pasajeros y mixto puedan solicitar permiso de operación de nuevas rutas por iniciativa propia.

Para lo anterior, se propone un período de tres (3) meses para esta regulación teniendo en cuenta que la iniciativa busca la reactivación del sector de manera urgente.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co